

Neiva,

Señora

MARIA ENITH BONILLA RAMIREZ

correo electrónico maenbor65@gmail.com

asunto: Notificación por medio electrónico de la resolución No. **0298** de **15 FEB 2025**, referente al traspaso de la concesión de aguas superficiales de fuente reglamentada.

Por medio de la presente; y en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la ley 1437 de 2011, me permito remitir el acto administrativo mencionado en el asunto. La notificación electrónica quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el usuario acceda al acto administrativo, fecha y hora que será certificada a través de la Empresa de Servicios Postales S.A.

Cordialmente,



JUAN CARLOS ORTIZ CUELLAR

Subdirector de Regulación y Calidad Ambiental

Proyecto: Cbahamon
Profesional Especializado SRCA

Concesión de aguas superficiales

Sede Principal

f CAM
X CAMHUILA
@ cam_huila
CAMHUILA

📍 Carrera 1 No. 60-79 Barrio Las Mercedes
Neiva - Huila (Colombia)
✉ radicación@cam.gov.co
☎ (608) 866 4454
#USUARIOSCAMHUILA



	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 18

RESOLUCIÓN No. **L 0298**
(**15 FEB 2025**)

POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION NO. 3812 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2022 REGLAMENTACION DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE LAS AGUAS DE LA CORRIENTE HÍDRICA QUEBRADA LA RIVERA Y SUS PRINCIPALES TRIBUTARIOS

EL SUBDIRECTOR DE REGULACION Y CALIDAD AMBIENTAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA – CAM, EN EJERCICIO DE LAS FUNCIONES SEÑALADAS EN LA LEY 99 DE 1993 Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR LA DIRECCION GENERAL SEGÚN RESOLUCIONES Nos. 4041 DE 2017, MODIFICADA BAJO LAS RESOLUCIÓN Nos. 104 de 2019, 466 DE 2020, 2747 de 2022, 864 DE 2024 Y,

CONSIDERANDO

Que a través de la Resolución No. 3812 del 30 de diciembre de 2022, la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena - CAM, Reglamenta los usos y aprovechamientos de las aguas superficiales de la Quebrada La Rivera y sus principales tributarios, que discurren por los municipios de Campoalegre y Rivera, en el departamento del Huila.

Q. La Rivera:

4D3D – Cuarta derivación tercera derecha – Canal La Murcia,
6D3D, denominado **“EL RODRIGUEZ O LOTE NUMERO 2”**, a nombre de Hernando Gutiérrez Gutiérrez, asignación de caudal 2,62 litros por segundo (lps), para riego de (2,0 hectáreas) destinadas para uso agrícola. Con Código CAM No. 101900000086.

CUADRO DE DISTRIBUCIÓN DE CAUDALES QUEBRADA LA RIVERA (Campoalegre y Rivera)									
Código Predio	Nombre del predio	Titular de la Concesión	Área del predio (ha)	Uso Agrícola (Has)				Caudal asignado (lps)	COD PREDIO CAM
				Cultivos semipermanentes y permanentes					
				Básico		Frutales			
				Cacao, caña, pancoger y tomate.	plátano	Frutales y cítricos con cobertura de maleza del 50%			
				Inv.	Ver				
4D3D	Cuarta Derivación tercera derecha (Coordenadas: 869661E 794690N)								
6D3D	El Rodríguez o Lote Número 2	Hernando Gutiérrez Gutiérrez.	2,26	2,0	20			2,62	1019000 00086

"(...)

El cauce hídrico de la quebrada La Rivera y sus principales tributarios se localizan a lo largo de la zona rural de los municipios de Rivera y Campoalegre, siendo a su vez límite municipal natural entre los municipios en mención. La subcuenca hidrográfica de la quebrada La Rivera, se localiza en la región central del departamento de Huila en jurisdicción de los municipios de Rivera y Campoalegre, el 49.2% se ubica en el municipio de Rivera y el restante 50.2% en el municipio de Campoalegre; sus límites geográficos son: Norte: municipio de Rivera; Sur: municipio de Campoalegre; Este: municipios Rivera y Campoalegre; Oeste: municipios Rivera y Campoalegre. El área de la subcuenca ocupa una extensión aproximada de 1828 ha. Su fuente hídrica nace en las estribaciones de la cordillera oriental sobre los 2069 m.s.n.m. específicamente en la vereda Loma Larga del municipio de Rivera y, luego de recorrer aproximadamente 18 km de sur-este a nor-oeste, desemboca sus aguas en la margen derecha de la quebrada La Sardinata a una altura aproximada de 475 m.s.n.m. (...)"

La quebrada La Rivera nace sobre las coordenadas 874304.17 E y 790546. 22 N en el municipio de Rivera y desemboca sobre las coordenadas 862148.76 E y 794966.09 N.

Por otra parte, la red hidrográfica de la subcuenca de la quebrada La Rivera la componen las fuentes hídricas que son descritas a continuación:

Quebrada La Riverita: Cuenta con una longitud de 4. 09 km y se localiza en su totalidad en el municipio de Campoalegre en la vereda Bejucal Alto, nace aproximadamente a una altura 2117 m.s.n.m. con coordenadas 872368.59 E y 790713.92 N, desemboca sobre la margen izquierda de la quebrada La Rivera cerca de los 1078 m.s.n.m. con coordenadas 870412.29E y 793683.62N discurre de sur-este a norte su topografía es agreste y de difícil acceso, con pendientes muy pronunciadas.

(...) Según los resultados derivados de los balances hídricos para riego, (...) se determinan los módulos de riego seleccionados para cada cultivo, considerado la década del año con mayor consumo de agua y la unidad cartográfica con una menor capacidad de almacenamiento de agua.

(...) Los módulos de riego estimados en litros por segundo por hectárea (L/s*Ha), para el sector agrícola considerando sistema de conducción y aplicación por superficie son: 1.31 para cultivos de cacao, caña, pancoger y tomate; 1.37 para plátano; 1.00 para Frutales y cítricos con cobertura de malezas del 50%; 0.94 para Pasifloras y Uva; 1.80 para Maíz tecnificado (grano) y Arroz; 0.94 para pastos de pastoreo; y 1.19 para pastos de corte.

Por otra parte, los módulos de riego estimados en litros por segundo por hectárea (L/s*Ha), para el sector agrícola considerando sistema de conducción por manguera y aplicación por aspersión son: 0. 98 para cultivos de cacao, caña, pancoger y tomate; 1.03 para plátano; 0. 75 para Frutales y cítricos con cobertura de malezas del 50%; 0. 70 para Pasifloras y Uva; 1.12 para Maíz tecnificado (grano) y Arroz; 0. 70 para pastos de pastoreo; y 0. 89 para pastos de corte.

Los módulos de consumo para la actividad pecuaria son de 3,50 litros por segundo por hectárea en espejo de agua (L/s*Ha) para producción piscícola; y para abrevaderos de ganado vacuno 0.00058 L/s*animal, ganado porcino 0.00021 L/s*animal, ganado caprino u ovino 0.00003 L/s*animal, ganado equino 0.00046 L/s*animal y, para avícola 0.00003 L/s*animal. La demanda para consumo humano se determinó igual a 186,67 Uhab-día que equivale a aproximadamente 0. 0022 litros por segundo por habitante. Y el módulo de consumo para el sector recreativo (piscinas) se estimó en 1.00 litro por segundo por hectárea en espejo de agua (L/s*Ha).

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 18

Y teniendo en cuenta la documentación presentada en beneficio del predio denominado **"EL RODRIGUEZ LOTE NUMERO DOS"**, se procede a evaluar la solicitud presentada por la señora **MARIA ENITH BONILLA RAMIREZ** con cedula de ciudadanía No. 36.179.867, expedida en el municipio de Aipe – Huila, para realizar el trámite de traspaso de la concesión.

Mediante numero Vital 3100003617986723001 y Radicado CAM No. 2023-E 16029, la señora **MARIA ENITH BONILLA RAMIREZ** con cedula de ciudadanía No. 36.179.867, expedida en el municipio de Aipe – Huila, actuando en calidad de propietaria del predio denominado **"EL RODRIGUEZ LOTE NUMERO DOS"**, solicita traspaso de la concesión de aguas superficiales para el riego de 2,26 hectáreas destinado a uso agrícola, (cultivos de cacao, caña, pancojer, tomate), con un caudal requerido de 2,62 litros por segundo, el cual será captado en las coordenadas planas 869661 E y 794690 N. El solicitante tiene como dirección de notificación la carrera 18 C # 50-25 en la ciudad de Neiva Huila, correo electrónico maenbor65@gmail.com; número de contacto 3168677149.

Que según la anotación 003 del Certificado de Tradición expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, con fecha del 24 de julio de 2023, correspondiente al predio denominado **"EL RODRIGUEZ LOTE NUMERO DOS"**, identificado con número de matrícula 200-286659, ubicado en la vereda Visos Mesitas, jurisdicción del municipio de Rivera – Huila, se constata que el propietario del predio es la señora **MARIA ENITH BONILLA RAMIREZ** con cedula de ciudadanía No. 36.179.867, expedida en el municipio de Aipe – Huila, quien actúa como propietaria del predio dentro del procedimiento.

Teniendo en cuenta lo anterior se tiene que mediante la resolución 3812 del 30 diciembre de 2022, en las páginas 24 a la 53, se relaciona en el cuadro de distribución de caudales de la corriente hídrica Quebrada la Rivera y sus principales tributarios, que discurren en jurisdicción de los municipios de Rivera y Campoalegre en el departamento del Huila, los titulares de las concesiones de aguas, con sus respectivos predios, caudales y usos otorgados.

Según concepto técnico DTN No. 4415 del 7 de noviembre 2023, "... Una vez evaluado los documentos del radicado CAM No. 20223-E 16029 del 2 de octubre de 2023, y teniendo en cuenta el procedimiento P-CAM-086 para el trámite de traspasos, y el procedimiento para la evaluación de PUEAA F-CAM-355, se considera desde el punto de vista documental y técnico viable modificar la Resolución de Concesión de aguas superficiales de la Resolución CAM de reglamentación No. 3812 del 30 de diciembre de 2022 exclusivamente en el sentido de realizar traspaso al actual titular del predio la señora **MARIA ENITH BONILLA RAMIREZ** identificado con cédula de ciudadanía No.36.179.867., predio que cuenta con una tradición de concesión con el nombre de "El Rodríguez" con MI 200- de 268659 vereda Visos Mesitas del municipio de Rivera - Huila, cuyo recurso hídrico proviene de la corriente quebrada La Rivera a través de la cuarta derivación tercera derecha como se menciona en la tabla de repartos de la mencionada Resolución de concesión. Adicionalmente, se aprueba el PUEAA con todos los requisitos establecidos. Las demás consideraciones establecidas en la concesión en comento continuarán vigentes, y no serán objeto de modificación. () ..."

Se verificó:

a. Sitio de localización del predio **"El Rodríguez o Lote Numero 2"**: se encuentra ubicado en las coordenadas planas origen Bogotá -869503E-795519N, localizado en municipio de Rivera – Huila, en la vereda Visos Mesitas, jurisdicción del municipio de Rivera – Huila, dentro del área de influencia de la corriente hídrica Quebrada la Rivera y sus principales tributarios, que discurren en jurisdicción de los municipios de Rivera y Campoalegre en el departamento del Huila, los titulares de las concesiones de aguas, con sus respectivos predios, caudales y usos otorgados.

Campoalegre Huila, cuya extensión es de 2,26 has, destinarán para uso agrícola (2,0 hectáreas).

b. Sitio de Captación 1: El punto de captación se ubica desde Quebrada La Rivera; en la coordenada plana 869661E 794690N, donde el recurso hídrico se deriva por gravedad a través de sacos de arena acomodados y troncos por la 4D3D – Cuarta derivación tercera derecha, mencionado en la Resolución No. 3812 del 30 de diciembre de 2022, en el cual se reglamentó las aguas de la corriente Q. La Rivera y sus principales afluentes.

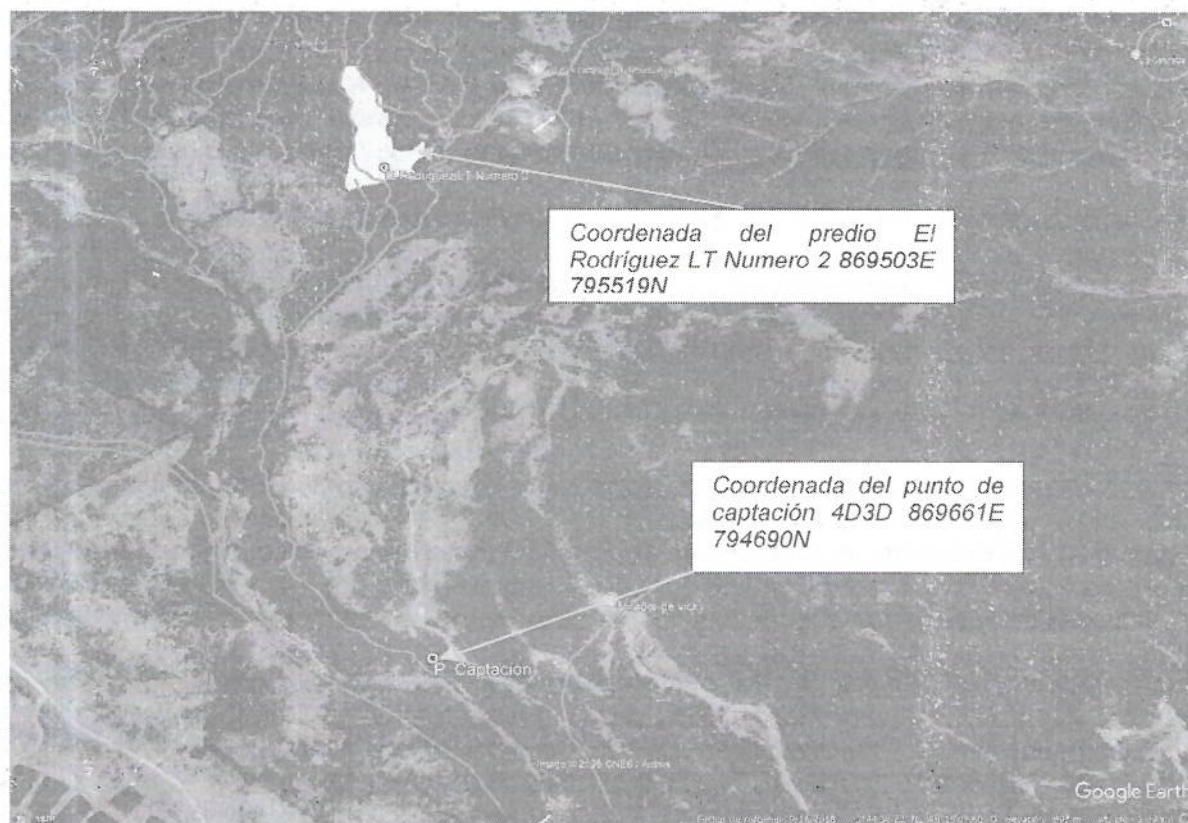


Imagen 1. Localización georreferenciada del punto de captación Q. La Rivera, Rivera (H). Fuente SIG-CAM

La fuente Q. La rivera está definida así:

Punto inicial (nacimiento): 874304. 17 E y 790546. 22 N, a una altura de 2069 msnm,

Punto final (desembocadura Q. La Sardinata): 862148.76 E y 794966.09 N, a una altura de 475 msnm.

Área Hidrográfica: Magdalena Cauca (2)

Zona Hidrográfica: Alto Magdalena (21)

Subzona Hidrográfica: Río Neiva (2110)

Cuenca: Río Neiva (cód. 21100003).

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 18

De acuerdo a la georreferenciación y zonificación hidrográfica definida por el IDEAM, se tiene:

Captación: Coordenada 869661E 794690N

Área Hidrográfica: Magdalena Cauca (2)

Zona Hidrográfica: Alto Magdalena (21)

Subzona Hidrográfica: Río Neiva (2110)

Predio: Coordenada 869503E 795519N

Área Hidrográfica: Magdalena Cauca (2)

Zona Hidrográfica: Alto Magdalena (21)

Subzona Hidrográfica: Río Neiva (2110)

Según concepto técnico DTN No. 4415 del 7 de noviembre 2023, emitido por la Dirección Territorial Norte, aprueba Programa de Uso Eficiente de Ahorro de Agua PUEAA "no Simplificado" presentado por el usuario la señora **MARIA ENITH BONILLA RAMIREZ** con cedula de ciudadanía No. 36.179.867, expedida en el municipio de Aipe – Huila.

A continuación, se describe cada uno de los compromisos con sus respectivas actividades para los próximos 5 años.

Los Determinantes ambientales son: La ubicación de la captación y del predio, no se encuentran en áreas de parques Nacionales, Regionales ni municipales ni en área de influencia de páramos y humedales identificados y priorizados por la Corporación.

"ARTICULO 2.2.3.2.8.7. Traspaso de concesión. Para que el concesionario pueda traspasar, total o parcialmente, la concesión necesita autorización previa. La Autoridad Ambiental competente podrá negarla cuando por causas de utilidad pública o interés social lo estime conveniente, mediante providencia motivada".

"ARTICULO 2.2.3.2.8.8. Tradición de predio y término para solicitar traspaso. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiario con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan, con el fin de ser considerado como el nuevo titular de la concesión".

"ARTICULO 2.2.3.2.8.9. Traspaso y facultades de la Autoridad Ambiental. La Autoridad Ambiental competente está facultada para autorizar el traspaso de una concesión, conservando enteramente las condiciones originales o modificándolas".

Artículo 2.2.3.2.19.2. Presentación de planos e imposición de obligaciones. Los beneficiarios de una concesión o permiso para el uso de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a la Autoridad Ambiental competente para su estudio, aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce.

En la resolución que autorice la ejecución de las obras se impondrá la titular del permiso o concesión la obligación de aceptar y facilitar la supervisión que llevará a cabo la Autoridad Ambiental competente para verificar el cumplimiento de las obligaciones a su cargo.

Artículo 2.2.3.2.19.13. Obligatoriedad de aparatos de medición. Toda obra de captación o alumbramiento de aguas deberá estar provista de aparatos de medición u otros elementos

que permitan en cualquier momento conocer tanto la cantidad derivada como la consumida; los planos a que se refiere esta sección deberán incluir tales aparatos o elementos”.

“ARTICULO 2.2.9.6.1.4 Están obligadas al pago de la tasa por utilización del agua todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que utilicen el recurso hídrico en virtud de una concesión de aguas. Parágrafo. La tasa por utilización de aguas se cobrará a todos los usuarios del recurso hídrico, excluyendo a los que utilizan el agua por ministerio de ley, pero incluyendo aquellos que no cuentan con la concesión de aguas, sin perjuicio de la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar y sin que implique bajo ninguna circunstancia su legalización”

Por lo anteriormente expuesto, el profesional especializado de la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental mediante concepto técnico de fecha 6 de febrero de 2025, se permite conceptuar:

(...)

Es viable modificar el Artículo Primero de la Resolución 3812 del 31 diciembre 2022, emanada de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena - CAM, la cual reglamentó los usos y aprovechamientos de las aguas de la quebrada La Rivera y sus principales tributarios que discurren por los municipios de Campoalegre y Rivera, en el departamento del Huila, ya que una vez evaluados los documentos aportados por la señora **MARIA ENITH BONILLA RAMIREZ** con cedula de ciudadanía No. 36.179.867, expedida en el municipio de Aipe – Huila, actuando en calidad de propietaria del predio denominado “**EL RODRIGUEZ LOTE NUMERO DOS**” ubicado en la vereda Visos Mesitas, jurisdicción del municipio de Rivera – Huila, con dirección de notificación Carrera 18C-50-25 barrio álamos norte Neiva (H), numero de contacto telefónico 3168677149., se considera técnicamente viable otorgar el traspaso del permiso de concesión de aguas superficiales sobre la fuente hídrica denominada Quebrada Rivera, con un caudal de 2,62 L/s para uso, agrícola en beneficio del predio **EL RODRIGUEZ LOTE NUMERO DOS** identificado con matrícula inmobiliaria 200268659 y código CAM 101900000086.

(...)

Que de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena es competente para modificar ésta Resolución. En consecuencia, la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental, en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según resoluciones 4041 de 2017 modificada bajo las resoluciones Nos. 104 de 2019, 466 de 2020 y 2747 de 2022, 864 de 2024 acogiendo la evaluación de fecha 6 de febrero de 2025 emitido por el funcionario comisionado.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el Artículo Primero de la Resolución CAM No. 3812 del 31 diciembre 2022 emanada de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena - CAM, la cual reglamentó los usos y aprovechamientos de las aguas de la quebrada La Rivera y sus principales tributarios que discurren por los municipios de Campoalegre y Rivera, en el departamento del Huila, para otorgar el traspaso del permiso de concesión de aguas superficiales sobre la fuente hídrica denominada Quebrada Rivera, a nombre de la señora **MARIA ENITH BONILLA RAMIREZ** con cedula de ciudadanía No. 36.179.867, expedida en el municipio de Aipe – Huila, con un caudal de 2,62 L/s para uso

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 18

agrícola en beneficio del predio **EL RODRIGUEZ LOTE NUMERO DOS** identificado con matrícula inmobiliaria 200268659 y código CAM 1019000000864 ubicado en la vereda Visos Mesitas, jurisdicción del municipio de Rivera – Huila, de acuerdo a la servidumbre que posea el interesado de la siguiente manera:

CUADRO DE DISTRIBUCIÓN DE CAUDALES QUEBRADA LA RIVERA (Campoalegre y Rivera)							
Código Predio	Nombre del predio	Titular de la Concesión	Área del predio (ha)	Uso Agrícola (Has)		Caudal asignado (lps)	COD PREDIO CAM
				Cultivos semipermanentes y permanentes			
				Básico			
				Cacao, caña, pancoger y tomate.			
				Inv.	Ver.		
4D3D	Cuarta Derivación tercera derecha (Coordenadas: 869661E 794690N)						
6D3D	El Rodríguez o Lote Numero 2	Maria Enith Bonilla Ramirez	2,26	2,0	2,0	2,62	101900000086

ARTICULO SEGUNDO: El presente permiso está sujeto a las condiciones técnicas, jurídicas y administrativas establecidas en la resolución CAM No. 3812 del 31 diciembre 2022 “*por la cual se reglamentan los usos y aprovechamientos de las aguas de la corriente hídrica quebrada Rivera*”.

ARTICULO TERCERO: Se aprueba el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del agua – PUEAA “No Simplificado”, presentado por el concesionario, quien deberá allegar a la Corporación un informe anual con los soportes de cumplimiento de los programas formulados, cronograma y actividades establecidas dentro de los documentos allegados con el PUEAA, relacionados a continuación. En este sentido, debe propender por la disminución de consumo del recurso hídrico, y promover el cumplimiento a la Ley 373 del 6 de junio de 1997, Decreto 1076 de 2015 y Decreto 1090 de 2018, en lo referido al uso eficiente del recurso hídrico.

4. Plan de Acción del PUEAA (Numeral 4. Art. 2 Resolución 1257/2018)								
Línea temática: 4.1.4 Protección de zonas de manejo especial.			APLICA:	SI: ☒ X	NO: ☐			
Descripción del Proyecto:	Nombre del proyecto:		Reforestación de la fuente Hídrica					
	Objeto del proyecto:		Mantenimiento y asistencia.					
	Actor(es)/Responsable(s):		MARIA ENITH BONILLA RAMIREZ					
Actividad	Indicador	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5		
		Meta	Meta	Meta	Meta	Meta		

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 18

4. Plan de Acción del PUEAA (Numeral 4. Art. 2 Resolución 1257/2018)						
Línea temática: 4.1.4 Protección de zonas de manejo especial.				APLICA:	SI: <u>X</u>	NO: <u> </u>
Mantener y conservar áreas estratégicas del canal.	Informe con registro fotográfico	2	3	2	3	2
Método de seguimiento y verificación:	Fotos de las jornadas de mantenimiento de las áreas estratégicas y medición de las mismas.					

4. Plan de Acción del PUEAA (Numeral 4. Art. 2 Resolución 1257/2018)						
Línea temática: 4.1.9 Campañas educativas.				APLICA:	SI: <u>X</u>	NO: <u> </u>
Descripción del Proyecto:	Nombre del proyecto:	Reforestación de la fuente hídrica.				
	Actor(es)/Responsable(s):	MARIA ENITH BONILLA RAMIREZ				
Actividad	Indicador	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
		Meta	Meta	Meta	Meta	Meta
Capacitaciones sobre reforestaciones.	# de asistentes por el # de usuarios	15		20		20
Solicitud del material vegetal a la CAM	Soporte de la solicitud	5	5	5	5	5
Método de seguimiento y verificación:	Listado de asistencia a las capacitaciones y registros fotográficos de las actividades.					

ARTICULO CUARTO: El término de duración del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua aprobado en el presente acto administrativo, es de cinco (5) años contados a partir de su ejecutoria; Éste deberá ser actualizado de manera quinquenal (cada 5 años) hasta culminar la vigencia de la concesión, tiempo prudente antes del vencimiento del cronograma del PUEAA. Con el objeto de dar inicio a la ejecución de los respectivos planes de acción, propuestos.

ARTICULO QUINTO: El periodo de vigencia de la concesión de aguas traspasada mediante la presente providencia, será por el término que dure la reglamentación del uso y aprovechamiento de las aguas de la Quebrada La Rivera.

ARTICULO SEXTO: El caudal concesionado se entrega en la fuente y por consiguiente le corresponde al peticionario captarlo, transportar el recurso y hacer uso eficiente del mismo.

ARTICULO SEPTIMO: El beneficiario tendrá un plazo de dos años para hacer uso de las aguas, so pena de iniciar la caducidad de la concesión de acuerdo a lo descrito en el Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 18

ARTICULO OCTAVO: La presente concesión no implica el establecimiento de servidumbre en interés privado sobre los predios donde se ubique las obras de captación, control, conducción, distribución y aprovechamiento, la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará la gestiona el beneficiario de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 1076 de 2015. Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.

ARTICULO NOVENO: El beneficiario está obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que puedan surgir por el proyecto.

ARTICULO DECIMO: El concesionario deberá velar por el cumplimiento a lo descrito en el decreto 1449 de 1977, compilado en el decreto único reglamentario 1076 de 2015, donde se establece una franja de protección de hasta 30 metros a cada lado del cauce de las corrientes hídricas y de 100 metros a la redonda de donde emanan las aguas.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Se realizará una visita anual de seguimiento durante la vigencia del permiso de concesión de aguas en donde se verificará el cumplimiento de las obligaciones consignadas en el presente acto administrativo incluido el cumplimiento de las actividades consignadas en el PUEAA aprobado, y se evaluará el requerimiento de una nueva visita.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable en casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles; la Autoridad Ambiental competente podrá restringir los usos o consumos temporalmente. A tal efecto podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables, conforme al Artículo 2.2.3.2.13.16. del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO DECIMO TERCERO: Una vez notificado el interesado del traspaso de la concesión de aguas de la Quebrada La Rivera, se deberá reportar a la Subdirección Administrativa y Financiera de la CAM para la actualización de la base de datos y generación de la facturación respectiva.

ARTICULO DECIMO CUARTO: El usuario deberá cancelar la respectiva tasa por uso del agua.

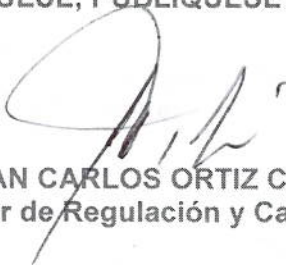
ARTICULO DECIMO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución a la señora **MARIA ENITH BONILLA RAMIREZ** con cedula de ciudadanía No. 36.179.867, expedida en el municipio de Aipe – Huila, correo electrónico maenbor65@gmail.com, contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 18

ARTICULO DECIMO SEPTIMO:: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria y requiere ser publicada en el Diario Oficial.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JUAN CARLOS ORTIZ CUELLAR
Subdirector de Regulación y Calidad Ambiental

Cbahamon.
 Profesional Especializado SRCA
 Exp. PCA-000488-23